

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 363

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO DE MEDIDA CAUTELAR  
DEMANDANTE: VEEDURÍA CIUDADANA DOBLE CALZADA BUENA VISTA-FUNDADORES  
DEMANDADA: CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO Y POLICÍA NACIONAL  
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS; AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y DEPARTAMENTO DEL META  
COADYUVANTES: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL META; COMITÉ CÍVICO DE VILLAVICENCIO Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00223-00  
TEMA: REQUERIMIENTO PREVIO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

El apoderado de la parte demandante mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2019<sup>1</sup>, informó al Despacho que la entidad accionada CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.-COVIANDES, no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada el 2 de mayo del 2019<sup>2</sup>, manifestando que el plan diseñado por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, no se está ejecutando, razón por la cual, solicitó se tomen las medidas necesarias y se conmine a la entidad demandada acatar la medida decretada<sup>3</sup>, notificada en estado del 08 de mayo de 2019<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Folio 677-678, Cuaderno 3.

<sup>2</sup> Folio 551 al 566, Cuaderno 3

<sup>3</sup> Folios 551 al 566, Cuaderno 3.

<sup>4</sup> Folios 567 al 570, Cuaderno 3.

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, en relación al incumplimiento de las medidas cautelares decretadas, establece:

**“ARTICULO 41. DESACATO.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

Dentro del presente proceso se advierte que una vez notificado el auto que decreta la medida cautelar, el Procurador 48 Judicial II Administrativo del Meta, citó<sup>5</sup> a las partes para Comité de Verificación el día 16 de mayo de 2019, con el fin de que plantearan propuestas para dar cumplimiento a la decisión judicial.

No obstante, en dicho Comité se expuso que el 15 de mayo de esa anualidad, mediante una coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Transporte, la Policía de Carreteras y la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, acordaron “(...) *implementar personal operativo, de la secretaría de movilidad, en el colegio nuevo gimnasio en el parque fundadores (dos unidades), con el fin de realizar unos filtros de los vehículos que se dirigen a Bogotá y con ello, restringir el estacionamiento de vehículos particulares y de carga, la policía de carreteras ubicará dos unidades, una en la intersección de Altagracia, vía nacional, y otra en el barrio llano lindo, con el fin de permitir en el paso de vehículos del sector y de controlar el estacionamiento de vehículos frente a llano lindo.*”<sup>6</sup>

Aunado a ello, ante la inasistencia de la Concesionaria vial –COVIANDES- al Comité, la Procuraduría 48 Judicial II Administrativa del Meta, requirió a dicha concesión con el fin de que facilitara la información necesaria para el estudio técnico requerido, igualmente hiciera parte del grupo interinstitucional mencionado.

<sup>5</sup> Folios 575, Cuaderno 3.

<sup>6</sup> Folio 577 al 579, Cuaderno 3

De otro lado, la apoderada del Municipio de Villavicencio, mediante escrito del 30 de mayo de 2019<sup>7</sup>, aduce el cumplimiento de la medida cautelar decretada, allegando como soporte, el Plan Estratégico de Movilidad para eventos de cierre en la vía Bogotá-Villavicencio, el cual para aquella época se estaba implementando, advirtiendo que en su estructuración participó el veedor accionante; cumplimiento que también fue precisado por el Ministerio de Transporte<sup>8</sup>.

Incluso, el 19 de junio de 2019<sup>9</sup>, el Procurador 48 Judicial II Administrativo del Meta, indicó “(...) que se dio cabal cumplimiento a la decisión cautelar proferida, razón por la que pido, así se declare por la señora Magistrada.”

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte accionante allega escrito de fecha 23 de octubre de 2019<sup>10</sup>, en el cual manifiesta que no se está cumpliendo el Plan Estratégico de Movilidad, en razón a que, con la apertura parcial de la vía Bogotá-Villavicencio, no hay autoridades de tránsito que controlen la circulación vehicular.

De acuerdo a lo anterior, y en razón a que no existe certeza del cumplimiento a la medida cautelar decretada, se requerirá al Secretario de Movilidad de Villavicencio, a la Representante Legal de la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. –COVIANDES-, al Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Ministra de Transporte, al Director del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- y al Director General del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, para que informen su cumplimiento.

En consecuencia, se

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaría, requiérase a Eder Muñoz, Secretario de Movilidad de Villavicencio o quien haga sus veces; a María del Rosario Carrillo Fergusson, Representante Legal de la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. –COVIANDES- o quien haga sus veces; al Mayor General Carlos Ernesto Rodríguez Cortés, Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional o quien haga sus veces; a Ángela María Orozco Gómez, Ministra de Transporte o quien haga sus veces; Juan Esteban Gil Chavarría, Director del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- o quien haga sus veces; y a Víctor Alfonso Cruz Daza, Director General del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta o quien haga sus veces, para que en el **término**

<sup>7</sup> Folio 621, Cuaderno 3, anexo 1

<sup>8</sup> Folios 623 al 632, Cuaderno 3.

<sup>9</sup> Folio 666, Cuaderno 3.

<sup>10</sup> Folio 677-678, Cuaderno 3

de cuarenta y ocho (48) horas, informen y remitan las pruebas que acrediten el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto del 28 de febrero de 2018.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, requiérase también a Felipe Harman Ortiz, Alcalde Municipal de Villavicencio o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico del Secretario de Movilidad de Villavicencio; y al Mayor General Óscar Atehortúa Duque, Director General de la Policía Nacional o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico del Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que hagan cumplir la cautela aludida e igualmente dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas informen a este Despacho lo pertinente y, dado el caso, inicien el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

**TERCERO:** Se ordena a los funcionarios requeridos informar a este Despacho en el mismo término sus números de identificación y datos de notificación personal como el correo electrónico institucional o personal. En el evento que los cargos antes mencionados estén ocupados por otros funcionarios, sírvanse identificarlos, para efectos de su individualización y notificación, en caso de imponerse sanción.

Adviértasele a las autoridades requeridas, que, de no atender el llamado anterior, se procederá conforme las previsiones de la norma en cita a ABRIR el INCIDENTE DE DESACATO solicitado en su contra.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito posible, por tratarse de un trámite dentro de una medida cautelar.

**QUINTO:** Por **secretaría**, ingresar el proceso al Despacho una vez vencido el término concedido en esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**NELCY VARGAS TOVAR**

**Magistrada**